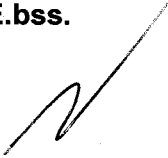


5936

SERVIU METROPOLITANO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
EGE.bss.



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° _____/

SANTIAGO, **06768** **30.SET.09**

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) Eugenio Santibáñez Guzmán, de fecha 21 de Septiembre de 2009, en representación de doña Oriana Saldaña Sotomayor, actual propietaria, por la cual en mérito de haberse extinguido por prescripción la obligación garantizada, solicita el alzamiento de la hipoteca y de la prohibición que constituyera en su oportunidad don **LUIS ANIBAL MANUEL ROSSELLO CONTRERAS**, y que gravan el inmueble ubicado en la Comuna de San Miguel, Pasaje Once N° 3025, sitio N° 9, manzana 101, cuyas inscripciones rolan a fs. **3307 N° 6126** y a fs. **3000 N° 6064**, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondiente al año **1968**.
- b) El hecho que la hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado SOCIEDAD HEUSSLER Y COX MAQUINARIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA y la ex Corporación de la Vivienda, en calidad de acreedores solidarios, y con el objeto de garantizar un crédito de E° 1.500.- otorgado en su oportunidad al comprador por su empleador SOCIEDAD HEUSSLER Y COX MAQUINARIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA con cargo a la cuenta de obligado que esta última mantenía en la ex - ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO "CALICANTO".
- c) Que de conformidad al reglamento sobre aplicación de depósitos de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, estas Instituciones estaban encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas y requisitos reglamentarios y en este sentido se encontraban obligadas a cobrar tanto los dividendos del préstamo otorgado por ellas, como las cuotas correspondientes a los fondos girados de las respectivas cuentas de obligado, debiendo imputar cualquier pago, primero a la devolución de dichos fondos, y luego al crédito de la Asociación.
- d) La Ley 18.900 que puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorro y Préstamo y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos.
- e) Que los créditos originados con motivos de aplicaciones de fondos provenientes de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, no quedaron comprendidos dentro de aquellos que por disposición del artículo 1° bis transitorio del D.L. 1519 pasaron de pleno derecho a dominio de los SERVIU.
- f) Que de conformidad a lo estipulado en la escritura pública de 22 de Marzo de 1968, otorgada en la Notaría de Santiago de don Maximiliano concha Rivas, el plazo para reembolsar los fondos aplicados fue de 23 años, contados desde la fecha de celebración del contrato.
- g) La jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República en materia de préstamos imputables contenido en sus dictámenes 19.955, de 1992, 17.852, de 1987, 27.279, de 1991 y 8479, de 1998, éste último referido a la facultad de declarar administrativamente la prescripción.
- h) Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2514 y siguientes del Código Civil, toda eventual acción que al efecto pudiese deducirse en contra del deudor, como también la acción hipotecaria, se encuentra a la fecha extinguida por el transcurso del tiempo para hacer efectivo su ejercicio.

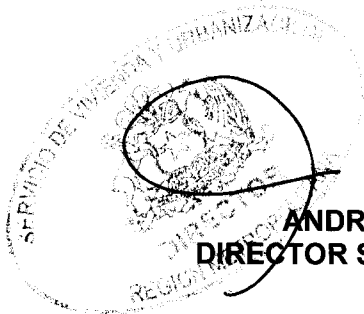
REF.: ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICION DE DON LUIS ANIBAL MANUEL ROSSELLO CONTRERAS,

- i) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón
- j) El D.L. 1519, de 1976, el art. 59 de la Ley 18.591, el D.S. N° 33 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Procédase al alzamiento de la hipoteca que rola a fs. **3307 N° 6126** y de la prohibición inscrita a fs. **3000 N° 6064**, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondiente al año **1968** y que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica a través del Departamento Jurídico procederá a extender la respectiva escritura de alzamiento que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ANDRES SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

SAM/EGE/bss.
DISTRIBUCION:

Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Administración y Normalización Deudas – Ministro de Fé - Oficina de Partes – Archivo.



CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FÉ

29 SEP 2009

Santiago, 21/09/2009

SR.
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SERVIU METROPOLITANO
PRESENTE

Consta de la escritura y del Certificado de Gravámenes y Prohibiciones que acompaño, la constitución de la hipoteca a favor de SOC. HAUSSER y Cax MDO. y CIA LTDA y de la ex Corporación de la Vivienda en su calidad de acreedores solidarios y de prohibición a favor de esta última institución con el objeto de caucionar la restitución de los fondos provenientes del impuesto habitacional 5% aplicados por dicha empresa y destinados a financiar la compraventa del inmueble ubicado en la comuna de San Miguel, Valparaíso, N.º 3025, Sitio 3, M.º 101.

Es el caso que dichos fondos fueron efectivamente restituidos en su oportunidad a dicha empresa y debido a que actualmente no existe no me ha sido posible obtener el alzamiento de la hipoteca, y atendido el tiempo transcurrido desde que dicha obligación se hizo exigible, solicito que SERVIU Metropolitano en su calidad de sucesor legal de la ex Corporación de la Vivienda y acreedor solidario de la obligación caucionada, proceda a otorgarme la correspondiente escritura de cancelación toda vez que además de haber dado cumplimiento oportuno a dicha obligación esta se encuentra prescrita a esta fecha.

Don: Eugenio Rosales Contreras, en representación de don Luis J. Rosales Contreras. *Eugenio Rosales Contreras*
FIRMA

MUTUARIO: Rosales Contreras Luis AMIBAL M.
FONO : 099-32-87.

Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

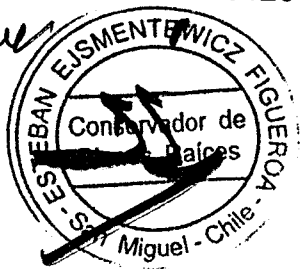
Plano Subercaseaux 2585 - Paradero 2. Gran Avenida - San Miguel - Santiago - Chile

www.conservadorsanmiguel.cl

CERTIFICADOS.-

Ref: Propiedad de Pasaje Once N°3025,
sitio 9 de la manzana 101, Comuna de San
Miguel.-

Revisados los libros de Hipotecas y Gravámenes desde el dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a la fecha inclusive, por sus índices respectivos, certifico: que el predio en referencia, inscrito actualmente a nombre de ORIANA SALDAÑA SOTOMAYOR, cuyo título está a fs.3622 N°5157 de 1986, sólo tiene lo siguiente: 1) Hipoteca por E°22.900 a la Asociación de Ahorro y Préstamo Calicanto, a fs.3307 N°6125 de 1968 y 2) Hipoteca de garantía general en favor de la Corvi y de Sociedad Heussler y Cox Maquinarias y Compañía Limitada para garantizar lasuma de E°1.500 aplicados de la cuenta de obligado de la referida Sociedad, a fs.3307 N°6126 de 1968.- San Miguel, diecisiete de Junio de dos mil nueve.- *u*



Revisados los libros de Prohibiciones, Embargos e Interdicciones, por sus índices respectivos durante el tiempo indicado en el certificado precedente, certifico que el predio en referencia, sólo tiene lo siguiente: 1) Prohibición a fs.3000 N°6063 de 1968 de gravar, arrendar ni enajenar sin consentimiento de la Asociación de Ahorro y Préstamo Calicanto y 2) Prohibición a fs.3000 N°6064 de 1968 de gravar ni enajenar sin consentimiento de la Corvi.- San Miguel, diecisiete de Junio de dos mil nueve.- *u*

